



# AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR (CÁCERES)

CIF: P1004400F C.P. : 10134 Plaza de España, 1 Teléfono: 927 35 00 02 Fax: 927 35 00 18 varios@campolugar.es  
Web: www.campolugar.es https://campolugar.sedelectronica.es

## BANDO DE ALCALDÍA

### D<sup>a</sup> JOSEFA BLANCO FRAGOSO, COMO ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR, (CÁCERES)

Se pone en conocimiento de la ciudadanía que la Junta de Extremadura ha publicado en el DOE de 19 de Febrero de 2021 la resolución por la que se flexibilizan las medidas frente al COVID 19 que estaban vigentes entrando en vigor a las 00:00 horas del día 20 de Febrero de 2021.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aplicará las medidas publicadas el día 8 de Enero, con el nivel de alerta 4.

El toque de queda se mantiene de 22:00 horas de la noche hasta las 6:00 horas de la mañana.

### RESUMEN DE LAS MEDIDAS:

#### REUNIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Máximo de 6 personas, excepto convivientes, trabajo o cumplimiento de deber legal.

#### FIESTAS, VERBENAS Y OTROS EVENTOS POPULARES

No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías ni otros eventos o actividades populares similares.

#### VELATORIOS Y ENTIERROS

Máximo 10 personas en espacios al aire libre y en espacios cerrados.

Máximo 15 personas en la comitiva para el enterramiento o en la despedida.

#### LUGARES DE CULTO

El aforo será del 40%.

No se permiten las muestras físicas de devoción, como el contacto físico con las imágenes.

Se recomienda evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.

Se deberán evitar las muestras físicas de devoción o tradición, sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario.

#### BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

En los lugares de culto no se podrá superar el 40% del aforo.

En instalaciones públicas o privadas no podrá superarse el 25% del aforo.

Límite máximo: 100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados.

Bautizos y comuniones, máximo 30 personas al aire libre y 15 en espacios cerrados.

*En la celebración de bodas:*

En hoteles y restaurantes, un máximo de 100 personas.

JOSEFA BLANCO FRAGOSO (1 de 1)  
ALCALDESA  
Fecha Firma: 19/02/2021  
HASH: d7abf37203ea8a306b3ddf3077f09c7



Cód. Validación: 6CS2SWXHDJM9ZKYMTJSAQ5Y9 | Verificación: https://campolugar.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, 40 personas al aire libre y 20 en espacios cerrados.

*En la celebración de comuniones y bautizos:*

En hoteles o restaurantes, un máximo de 30 personas.

En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, máximo de 15 personas.

## **LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES**

En los locales comerciales minoristas no se podrá superar el 30% del aforo.

En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del 30% en sus zonas comunes, y del 30% en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.

No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración.

Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

## **MERCADILLOS**

No se podrá superar el 30% del aforo del espacio donde se ubique.

## **ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el 40% del aforo.

En los locales con terrazas al aire libre autorizadas, el porcentaje de ocupación no podrá superar el 50% de las mesas permitidas.

Queda prohibido el consumo en barra.

Se permite el encargo de comida y bebida para llevar, siendo el horario de recogida hasta las 22:00h. No obstante, el servicio de entrega a domicilio por parte del establecimiento podrá realizarse hasta las 00:00 horas.

Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de mesas de 4 personas (salvo que se trate exclusivamente de convivientes). Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.

El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de llevar mascarilla.

Se recomienda no encender la televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.

Se recuerda a todos los ciudadanos el deber de usar la mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración mientras no se esté comiendo ni bebiendo, y se recomienda evitar comer del mismo plato.

## **HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

La ocupación en las zonas comunes no podrá superar el 35% del aforo.

## **BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS**

La ocupación por parte de los usuarios no podrá superar el 50% del aforo.



## **MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES**

Los visitantes no podrán superar el 40% del aforo autorizado.

Los grupos no podrán exceder de 10 personas, salvo si son grupos organizados con cita previa concertada.

## **CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES**

En cines, teatros, auditorios, circos y similares se deberá contar con butacas preasignadas y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado.

En el resto de los locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, no se podrá superar el 50% del aforo autorizado, ni reunirse más de 50 personas.

Cuando se trate de actividades al aire libre, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado ni reunirse más de 200 personas.

## **PLAZAS DE TOROS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS**

Los asientos deberán ser preasignados, y no se podrá superar el 40 % del aforo autorizado. Máximo de 200 personas.

## **INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales, los entrenamientos y las actividades que se desarrollen en centros deportivos o academias.

No se consideran actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno.

No se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.

En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo, se establecerá un límite del 30% de la capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.

En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del 40% de capacidad de aforo de uso deportivo, y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40% del aforo destinado al público.

En los centros deportivos (gimnasio y similares) se establece un límite del 30% del aforo.

## **ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS**

Cuando las actividades se desarrollen en espacios cerrados, los grupos podrán ser como máximo de diez personas.

En las actividades que se realicen al aire libre, el límite máximo por grupo será de veinte personas.

## **CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS**

Sólo podrá realizarse de forma telemática.



**AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN (no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio)**

En las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación, la actividad presencial no podrá superar el 35% del aforo.

En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el 35% por ciento del aforo

**ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGOS Y APUESTAS**

Las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B" desarrollarán su actividad con un aforo máximo del 40%.

Las actividades de hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración.

En Campo Lugar, a la fecha y hora de la firma electrónica establecida al margen

LA ALCALDESA

D<sup>a</sup> Josefa Blanco Fragoso

**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

**ANEXO.-** Se adjunta:

- **Suplemento N° 34 del DOE de fecha 19 de Febrero de 2021**





## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### III. OTRAS RESOLUCIONES

##### **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Salud Pública. Intervención administrativa.** Resolución de 19 de febrero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se publica la tasa de incidencia acumulada a los 14 días en Extremadura y la tendencia para los próximos siete días a los efectos del alzamiento de las medidas previstas en el anexo del Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen, mantienen y flexibilizan medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en los municipios de más de 3.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2

## III

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*Resolución de 19 de febrero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se publica la tasa de incidencia acumulada a los 14 días en Extremadura y la tendencia para los próximos siete días a los efectos del alzamiento de las medidas previstas en el anexo del Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen, mantienen y flexibilizan medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en los municipios de más de 3.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (2021060507)*

En el Suplemento n.º 33 del DOE de 18 de febrero de 2021 se ha publicado el Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen, mantienen y flexibilizan medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en los municipios de más de 3.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con la publicación del referido acuerdo se dispone la prolongación, en este caso, en todos los municipios de Extremadura con una población superior a los 3.000 habitantes, por un período inicial de siete días comprendido entre el 19 y el 25 de febrero de 2021, de las medidas de intervención administrativa que en la semana precedente se habían implementado para todos aquellos municipios con dicha población con una tasa de incidencia acumulada a los 14 días por debajo de 500 casos por cada 100.000 habitantes y que aparecen listadas en el anexo al citado Acuerdo de 17 de febrero.

No obstante, en el ordinal quinto de este acuerdo se prevé una cláusula en virtud de la cual las medidas especiales de intervención administrativa contenidas en el anexo al mismo se alzarán si, en función de la evolución de la transmisión por Covid-19 en Extremadura, se publica en el Diario Oficial de Extremadura una resolución del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la que se establezca, previo informe epidemiológico, que en Extremadura se prevé

la no superación de una tasa de incidencia acumulada a los 14 días superior a los 250 casos por cada 100.000 habitantes en los siete días siguientes a la fecha adoptada como referencia para el análisis.

Asimismo, se añade en el citado ordinal que la publicación de la resolución no comportará la pérdida de eficacia de las medidas recogidas en el anexo de forma inmediata, sino que se mantendrán vigentes durante el día de la publicación de la resolución, perdiendo su eficacia a partir de las 00.00 horas del día siguiente.

En este contexto, con fecha 19 de febrero de 2021 ha sido emitido informe epidemiológico desde la Dirección General de Salud Pública en el que se constata que, con los datos de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura obtenidos hasta el 18 de febrero de 2021, la tasa de incidencia acumulada a los 14 días en Extremadura es de 139,93 casos por cien mil habitantes y la tendencia de esta durante los próximos 7 y 14 días es a la disminución, presentándose una razón de tasas a los 7/ 14 días en todas las áreas de salud de la Comunidad Autónoma y, por ende, en toda Extremadura, inferior a 0,50.

Por tanto, de conformidad con los datos obrantes en el informe señalado y en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el ya citado ordinal quinto del Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

***Primero. De la tasa de incidencia acumulada en Extremadura a 14 días.***

Se anuncia que la tasa de incidencia acumulada en Extremadura a los 14 días, a fecha 19 de febrero de 2021, se sitúa por debajo de los 250 casos por cien mil habitantes, en concreto, en los 139,93 casos por cien mil habitantes y se mantiene con una tendencia a la baja para los próximos 7 y 14 días al presentarse una razón de tasas en esos períodos inferior a 0.50. Por tanto, se prevé la no superación de los 250 casos por cada 100.000 habitantes en los próximos 7 días e, inclusive, la bajada de la tasa de incidencia acumulada a los 14 días por debajo de los 139,93 casos por cien mil habitantes constatados en el día de hoy.

***Segundo. Del alzamiento de las medidas previstas en el anexo del Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.***

Se pone en conocimiento que la publicación de la presente resolución, por aplicación del ordinal quinto del Acuerdo de 17 de febrero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura implica que, a partir de las 00.00 horas del 20 de febrero de 2021, se alzan las medidas de intervención previstas en el anexo del acuerdo antedicho, anexo que, por tanto, pierde su eficacia.



Asimismo, por razones de seguridad jurídica se indica, a título informativo, que el alzamiento señalado comporta que los municipios con una población de más de 3.000 habitantes en Extremadura, al no verse sometidos a un régimen específico y excepcional de medidas de intervención administrativa se registrarán íntegramente, ya no sólo con carácter subsidiario, al igual que los municipios que no superen dicha población, por el Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (suplemento nº 4, del DOE de 8 de enero de 2021), modificado por el Acuerdo ya referido de 17 de febrero de 2021 (suplemento nº 33 del DOE de 18 de febrero de 2021) y vigente hasta el 7 de marzo de 2021 tras la prórroga efectuada por Acuerdo de 3 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (suplemento nº 23, del DOE de 4 de febrero de 2021). Y, en lo no previsto en este Acuerdo de 8 de enero de 2021, por el Acuerdo de 2 de septiembre Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOE núm.174, de 7 de septiembre de 2020), modificado por el Acuerdo de 16 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE extraordinario núm. 9, de 17 de octubre de 2020).

***Tercero. Publicación.***

Procédase a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2021

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales  
JOSÉ M<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)